



**Concejo Municipal**



"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
ha sancionado la siguiente:  
**ORDENANZA MUNICIPAL No. 094/2005**

Sr. Oscar Vargas Ortiz  
**PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

**VISTO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 200 define la autonomía del Honorable Gobierno Municipal, estableciéndose mediante el Art. 201 parte primera, el carácter normativo del Honorable Concejo Municipal, concordante con el Art. 4 parágrafos I y II numeral 3; Art. 12, numeral 4, de la Ley No. 2028 de Municipalidades, la Ley No. 1333 del Medio Ambiente y su Reglamentación conexas.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, reconoce como derechos fundamentales de las personas la vida, la salud y la seguridad, agregando que los bienes del patrimonio de la nación constituyen propiedad pública inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

Que, la Ley No. 2028 de Municipalidades, en su Art. 7 de los principios rectores, inciso II de concurrencia: por el cual, el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente.

Que, el Art. 8 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, entre las competencias del H. Gobierno Municipal, numeral V, inciso 3 establece: regular, fiscalizar y administrar directamente, cuando corresponda, los servicios de aseo, manejo y tratamiento de residuos sólidos.

Que, la Ley No. 1333 del Medio Ambiente, en su Art. 80, estipula: para los fines del artículo anterior el Ministerio de Prevención Social y Salud Pública, el Ministerio de Asuntos Urbanos, el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y la Secretaría Nacional del Medio Ambiente, en coordinación con los sectores responsables a nivel departamental y local, establecerán las normas, procedimientos y reglamentos respectivos.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Que, el Decreto Supremo No. 24176 Reglamento General de Gestión Ambiental, en su Art. 9 indica: los Gobiernos Municipales para el ejercicio de sus atribuciones y competencias reconocidas por ley, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, deberán: b) formular un plan de acción ambiental municipal bajo los lineamientos y políticas nacionales y departamentales; y e) ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente y el Departamento de Residuos Sólidos y Sustancias Peligrosas, conjuntamente con las diferentes Instituciones Representativas del Área de Salud, han visto, analizado y elaborado una norma de necesidad social en cuestión de Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud.

Que, la carencia de una norma y/o reglamento que regule, fiscalice, norme y sancione, lo referente a generación, selección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de residuos generados en Establecimientos de Salud, para prevenir y controlar los riesgos ambientales y en la salud pública que dichos residuos puedan ocasionar.

### **POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de sus específicas atribuciones y competencias emanadas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades, su Reglamento y demás normas legales en vigencia, dicta la presente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se aprueba el Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos de Establecimientos de Salud, en sus 8 Títulos, 22 Capítulos y 103 Artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Ejecutivo Municipal a través de las instancias correspondientes, queda encargado del cumplimiento, control, seguimiento y ejecución de la presente Ordenanza Municipal y lo estipulado en el Reglamento para la Gestión de Residuos de Establecimientos de Salud.



# Concejo Municipal

Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de Igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Es dada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Sr. Hugo Enrique Landivar Zambrana  
CONCEJAL SECRETARIO



Sr. Oscar Vargas Ortiz  
CONCEJAL PRESIDENTE

**POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.**

*Santa Cruz de la Sierra, 13 de diciembre de 2.005*

**Percy Fernandez Añez**  
ALCALDE MUNICIPAL



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

## REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIONES

##### ARTICULO 1º.- (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el régimen normativo y sanciones en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, para la Gestión de Residuos Sólidos Generados en Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, selección, almacenamiento temporal, tratamiento, transporte, y disposición final, estableciendo responsabilidades, infracciones y sanciones, para prevenir y controlar los riesgos ambientales que estos residuos puedan ocasionar en la salud pública.

##### ARTICULO 2º.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

- I. El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que realicen manejo interno de Residuos Sólidos Generados en los Establecimientos de Salud.
- II. El cumplimiento obligatorio sobre todo operador, público o privado, en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, que realice operaciones de transporte interno y externo, tratamiento y disposición final, considerando aspectos técnicos, económicos, legales, ambientales y sociales, emergentes de la prestación del servicio.

##### ARTÍCULO 3º.- (MARCO LEGAL)

Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundan en la Ley 1333 de Medio Ambiente y sus Reglamentos, Decreto Ley 19172 de Protección y Seguridad Radiológica y sus Reglamentos, Ley 1737 de Medicamentos y sus Reglamento, Reglamento Ambiental Municipal, Decreto Ley 15629 del Código de Salud y Reglamento para la gestión de residuos sólidos generados en establecimientos de salud y sus normas, Norma de residuos NB-758 y NB-760, Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEN) , IBNORCA , 69001, 69002, 69003, 69004, 69005, 69006 69007.

#### CAPITULO II DE LAS DEFINICIONES



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### ARTÍCULO 4º.- (DEFINICIONES)

A los efectos de interpretación del presente Reglamento, tienen validez las siguientes definiciones.

1. **Almacenamiento:** Es el sitio de acopio temporal de residuos debidamente clasificados e identificados dentro un establecimiento de salud.
2. **Almacenamiento inicial:** Acopio temporal de residuos, in situ, al momento de su generación.
3. **Almacenamiento intermedio:** Sitio de almacenamiento de los residuos, en un ambiente acondicionado para contenerlos, de forma segura, hasta el momento de su entrega a la recolección interna para su transporte al almacenamiento final.
4. **Almacenamiento final:** Sitio de almacenamiento temporal de los residuos, en un ambiente acondicionado para contenerlos de forma segura, diferenciada hasta el momento de su entrega al operador externo.
5. **Análisis de riesgo:** Estudio relativo al proceso de identificación del peligro y estimación del riesgo.
6. **Autoclave:** Equipo hermético, utilizado para esterilizar los residuos por medio de vapor a presión.
7. **Autorización:** Permiso concedido por la autoridad competente para efectuar actividades específicas.
8. **Bio-contaminados:** Residuos que contienen agentes biológicos, que pueden causar daño a la salud o al medio ambiente.
9. **Bolsa plástica de bio-seguridad:** Es una bolsa plástica con el logotipo de bio-seguridad con el espesor en micras específico y que tiene coloraciones de acuerdo al residuo a destinarse.
10. **Caracterización:** Estudio de los residuos sólidos para determinar sus características físicas.
11. **Celda:** Bloque unitario de residuos, para la conformación progresiva de un relleno sanitario.
12. **Confinamiento:** Acción de disponer residuos en una obra de ingeniería específicamente planificada y ejecutada para prevenir los efectos adversos al medio ambiente y que sirve para el almacenamiento o disposición final de los residuos sólidos peligrosos.
13. **Contaminación por residuos sólidos:** Degradación de la calidad del ambiente como resultado directo o indirecto de la presencia, el manejo o disposición final de los residuos sólidos.
14. **Contenedor:** Recipiente de gran capacidad con el logotipo de bio-seguridad, de material resistente y lavable, utilizado para el acopio de bolsas o recipientes de residuos en los diferentes almacenamientos del Establecimiento de Salud. Es de uso exclusivo y selectivo para una clase de residuo; utilizándose en los almacenamientos intermedios o finales del establecimiento de salud.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

15. **Comité de manejo de residuos sólidos:** Grupo de personas capacitadas en el tratamiento y manejo de residuos sólidos que pertenecen al establecimiento de salud, encargados de la elaboración de un programa institucional y su implementación, como de la correspondiente normativa.
16. **Contingencia:** Situación de riesgo que puede generarse en el manejo, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos.
17. **Cortopunzantes:** Objetos cortantes y punzantes o ambos, que han sido utilizados en la atención médica y que son desechados como desperdicio.
18. **Cremación:** Proceso de destrucción de partes orgánicas y residuos patológicos mediante la combustión.
19. **Desecho/ Desperdicio:** Saldos inutilizables de residuos.
20. **Desinfección:** Destrucción de los microorganismos patógenos por medios mecánicos, físicos o químicos, con el fin de reducir el riesgo de transmisión de enfermedades.
21. **Disposición final:** Lugar de confinamiento definitivo de los residuos en un relleno sanitario. Este debe ser realizado bajo normas de diseño y operación específicos para cada categoría de residuo, que minimicen los riesgos y los impactos a la salud humana, animal y al medio ambiente en general.
22. **Emisión:** Desprendimiento de gases, vapores, partícula, por la degradación de la fracción orgánica de los residuos o por tratamiento de los mismos.
23. **Establecimientos de salud:** Establecimiento público o privado, de la seguridad social o centros educativos y de organizaciones no gubernamentales donde se preste cualquier nivel de atención a la salud humana o animal, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación y otros similares o afines como:
  - a. Hospitales
  - b. Clínicas
  - c. Centros de salud
  - d. Centros de diagnóstico y tratamiento
  - e. Postas médicas
  - f. Enfermerías
  - g. Laboratorios de Centros biomédicos
  - h. Consultorios odontológicos
  - i. Mecánica Dental
  - j. Centros de enseñanza biomédica
  - k. Institutos especializados
  - l. Establecimientos veterinarios
  - m. Laboratorios clínicos
  - n. Bancos de sangre
  - o. Centros de medicina nuclear
  - p. Centros de diagnóstico por imagen y rayos X
  - q. Universidades (facultades de medicina, odontología, veterinaria)
  - r. Farmacias.
  - s. Consultorios Médicos.
  - t. Y otros similares y afines.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

24. **Esterilización:** Procedimiento para la destrucción de microorganismos contenidos en una parte u objeto cualquiera por métodos físicos.
25. **Etiqueta:** Inscripción aplicada en la bolsa o recipiente que contiene residuos de establecimientos de salud permitiendo el seguimiento del residuo. La etiqueta debe mostrar datos como: responsable de la entrega y recepción, hora y fecha entre otros.
26. **Generador:** Toda persona natural o jurídica que como resultado de sus actividades produzca residuos sólidos.
27. **Gestión integral de Residuos Sólidos:** Es el proceso que comprende las fases de generación, clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a sus características, para proteger la salud humana, animal, los recursos naturales y el medio ambiente.
28. **IBTEN:** Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear.
29. **Incineración:** Proceso de oxidación térmica, mediante combustión controlada y completa de residuos, con la destrucción de cualquier material que contenga carbono con modificación franca del estado físico de la materia.
30. **Monitoreo:** Acción de observar, medir y evaluar en forma periódica un sitio establecido y determinados factores y parámetros, a fin de identificar impactos y riesgos potenciales a la salud y al medio ambiente.
31. **NB:** Norma Boliviana.
32. **Norma Técnica:** Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido que provee, para uso común y repetitivo, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigido a alcanzar el nivel óptimo de orden en un contexto dado.
33. **Operador:** Persona natural o jurídica, pública o privada responsable de la operación total o parcial del servicio de tratamiento y recolección externa de Residuos de Establecimientos de Salud.
34. **Oxidación:** Proceso de combinación con el oxígeno.
35. **Patógenos:** Cualquier agente capaz de producir una enfermedad.
36. **Recipiente de Basura:** Depósito o receptáculo rígido, de material resistente con su respectiva tapa, empleado para el almacenamiento de residuos seleccionados según su clase y lugar de origen.
37. **Plan de contingencias:** Mecanismos de acción que se seguirán en caso de desencadenarse una emergencia, para evitar impactos ambientales negativos, por acción antropogénica, natural y/o inducidos. El mismo debe incluir personal con responsabilidades definidas, material y procedimientos base a ser ejecutados
38. **Plan de gestión:** Es el conjunto de programas, proyectos y actividades que permitan los pasos de un proceso para llegar a un objetivo o meta planteada anteriormente.
39. **Principio de precaución:** Significa que se realizaran acciones o actividades cuyas consecuencias directas o indirectas (en tiempo y espacio), no son conocidas o controladas por las practicas habituales de manejo en ese lugar y momento, por el sistema de bioseguridad de cada establecimiento, por tanto se presumirá que se



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

- pueden generar riesgo para las personas del medio ambiente y los bienes. Toda persona natural o jurídica, con Residuos de Establecimiento de Salud esta obligada a guardar este principio.
40. **Programa de capacitación:** Conjunto de actividades planificadas destinadas a la educación continúa sobre manejo de residuos sólidos hospitalarios, indicando temáticas, responsables, material a utilizar.
  41. **Programa institucional de manejo de residuos:** Institucionalización de manejo de residuos en establecimientos de salud.
  42. **Recolección:** Acción de recoger, cargar los residuos al medio de transporte y trasladarlo hasta los lugares de almacenamiento, tratamiento, o a los sitios de disposición final.
  43. **Recolección externa:** Operación de colectar los residuos generados en el establecimiento de salud, a través de vehículos recolectores.
  44. **Recolección interna:** Consiste en la colecta y traslado de los residuos en forma segura y rápida, desde las fuentes de generación hasta el lugar destinado para su almacenamiento temporal.
  45. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos, en sitios adecuados y bajo condiciones controladas, para evitar daños al ambiente y la salud.
  46. **Representante legal:** Persona natural, propietaria de un proyecto, obra o actividad o aquel que detente poder especial y suficiente en caso de empresas e instituciones públicas o privadas.
  47. **R.E.S:** Residuos de Establecimientos de Salud.
  48. **Residuos:** Materiales generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento y cuyos componentes con algún valor recuperable, pueden ser reintegrados a los ciclos productivos.
  49. **Residuos de Establecimientos de Salud:** Cualquier sustancia en estado sólido, líquido o gaseoso, que tras intervenir en procesos de producción, transformación, utilización o consumo ligados a la actividad de los establecimientos de salud, sea destinada al abandono.
  50. **Residuos farmacéuticos:** Son aquellos fármacos vencidos, rechazados, devueltos y retirados del mercado.
  51. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial a los seres vivos o al ambiente, por tener cualquiera de las siguientes características: ser corrosivos, explosivos, inflamables, patógenos, bio-infecciosos, radioactivos o tóxicos.
  52. **Residuos bio-infecciosos o patógenos (Clase A):** Residuo que se encuentra contaminado con agentes infecciosos o patógenos, contiene concentraciones importantes de microorganismos o toxinas potencialmente peligrosas para las personas que entren en contacto con ellos, estos incluyen seis sub-classes:
  53. **Biológico:** Compuesto por cultivos, inóculos medios de cultivo inoculado proveniente de laboratorio clínico, microbiológico o de investigación, vacuna vencida o inutilizada, placas de petri, filtro de gases aspirados de áreas



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuo contaminado por estos materiales.

**A2 Sangre hemocomponentes y fluidos corporales:** Compuesto por bolsa de sangre y equipo de transfusión, con plazo de validación vencido o serología positiva, muestra de sangre para análisis, suero, plasma y otros subproductos provenientes de bancos de sangre y gabinetes de transfusión, como fluidos corporales y cualquier residuo contaminado por éstos.

**A3 Quirúrgico, anatómico y patológico:** Compuesto por tejidos, órganos, fetos piezas anatómicas, sangre y otros líquidos orgánicos resultantes de cirugía, necropsia y residuos contaminados por estas materias.

**A4 Cortopunzantes:** Compuesto por agujas, ampollas, pipetas, hojas de bisturí, hojas de afeitar y vidrios quebrados o materiales que se quiebran fácilmente, contaminados con residuos tipo A1 y A2.

**A5 Cadáveres partes de animales contaminados:** Compuesto por animales de experimentación, ó expuestos a microorganismos patógenos ó portadores de enfermedades infectocontagiosas o residuos que tengan contacto con éstos.

**A6 Asistencia a pacientes de aislamiento:** Restos de alimentos, papel higiénico producto de sanitarios, material recolectado en los servicios de atención ambulatoria y similares, secreciones y demás líquidos orgánicos procedentes de pacientes de aislamiento, así como los residuos contaminados por estos materiales.

**54. Residuo contaminante:** Todo residuo que presente o que potencialmente pudiera presentar características infecciosas, corrosivas, reactivas, tóxicas, explosivas, inflamables, irritantes y/o radioactivas, que puedan constituir un riesgo para la salud y el medio ambiente.

**55. Residuos especiales Clase B:**

**B1 Residuos radioactivos:** Cualquier material que contiene o está contaminado con radionucleidos a concentraciones o niveles de radioactividad mayores a las cantidades exentas establecidas por el IBTEN y para los que no se ha previsto uso.

**B2 Residuos farmacéuticos:** Compuestos por fármacos vencidos, deteriorados y obsoletos, los residuales de medicinas y fármacos utilizados en los establecimientos de salud y almacenes generales de estas instituciones, incluidas las mermas y productos terminados que provienen de la producción e importación (rechazados, devueltos y retirados y vencidos), incluidos los compuestos citotóxicos o genotóxicos.

**B3 Residuos químicos peligrosos:** Compuesto por residuos tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos y reactivos.

**56. Residuos Comunes Clase C:** Compuesto por todos los residuos que no se encuadren en ninguna de las categorías anteriores y que por su semejanza con los residuos sólidos domésticos comunes, no ofrecen riesgo adicional a la salud pública. En esta categoría se incluye la basura que producen las oficinas de administración de los establecimientos de salud, los residuos provenientes de la limpieza de jardines, patios y los restos de preparados de todo aquel material que no pueda ser clasificado en las categorías anteriores, incluyendo los desechos comunes, generados por pacientes que no están en el área de aislamiento.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

57. **Señalización:** Carteles específicos según el tipo de residuo, que hacen posible su diferenciación y por lo tanto coadyuvan en la separación adecuada donde se encuentren.
58. **Transporte externo:** Todo movimiento de residuos desde el establecimiento de salud donde se generaron, hasta la disposición final.
59. **Tratamiento definitivo:** Tratamiento realizado fuera del establecimiento de salud por un operador público o privado para su disposición posterior en el relleno sanitario.
60. **Transporte interno:** Todo movimiento de residuos dentro de los predios del establecimiento de salud.
61. **Tratamiento:** Método, técnica o proceso designado para cambiar el carácter biológico y composición de cualquier residuo, de tal manera que se reduzca o elimine su potencial de causar enfermedades.
62. **Tratamiento previo:** Tratamiento primario realizado a los residuos en el establecimiento de salud antes de que este sea entregado al almacenamiento final
63. **Vector:** Cualquier medio mecánico, físico o biológico, que sirve de transporte de microorganismos.
64. **Vehículo de recolección especial:** Unidad móvil, con características para la recolección y transporte de residuos sólidos.

### TITULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

#### ARTICULO 5º.- (ESTRUCTURA PARA EL SERVICIO DE RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS)

Del marco institucional, se encuentra constituido por las siguientes reparticiones municipales, disponiendo cada una de ellas de competencias específicas en materia de aseo urbano de acuerdo a los servicios que define el presente reglamento.

- Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz, a través de la comisión de Salud y Medio Ambiente.
- Oficialía Mayor de desarrollo Humano, a través de la Dirección de Salud y DÍLOS
- Oficialía Mayor de Administración y Finanzas.
- Oficialía Mayor de Planificación, a través de la Dirección de Medio Ambiente
- Ente Municipal Fiscalizador especializado en la Gestión de Residuos Sólidos

#### ARTICULO 6º (COORDINACION INTERINSTITUCIONAL)

Todas las instancias municipales involucradas en la gestión de residuos sólidos generados en Establecimientos de Salud, de acuerdo a sus competencias y para el cumplimiento de sus funciones y aplicación del presente reglamento, deberán realizar actividades de coordinación con las siguientes instancias:

- Ministerio de Salud y Deportes.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

- Vice Ministerio de Servicios Básicos y obras públicas.
- Prefectura del Departamento de Santa Cruz.
- Servicio Departamental de Salud- SEDES.

### **Artículo 7° (Constitución de los sub-comités de Residuos Sólidos)**

Todos los centros de establecimientos de salud públicos y privados, de seguridad social y otros que brindan algún servicio con la salud humana y animal que estén en los niveles II y III. Están en la obligación de constituir el sub – comité de Residuos Sólidos; elaborar su Programa Institucional del Manejo de Residuos Sólidos, cumplir con las leyes y normas vigentes y este reglamento.

### **TITULO III GESTION y CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **CAPITULO I DE LA GESTION DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **ARTÍCULO 8°.- (GESTIÓN)**

Los establecimientos de salud estatales, municipales, públicos y privados, de seguridad social y otros deben contar obligatoriamente con: un programa de gestión de residuos y procedimientos de bioseguridad, que comprenda el manejo interinstitucional de residuos, las fases de generación, selección, almacenamiento, recolección, manipulación, tratamiento, transporte interno – externo y almacenamiento final, así como análisis de riesgos, emergencias, contingencias y otros documentos que deben estar aprobados por el Honorable Gobierno Municipal y Homologados por el Responsable de Salud Departamental. Como parte de un plan de adecuación ambiental y requisito indispensable para obtener y renovar su licencia municipal de funcionamiento (padrón).

#### **ARTICULO 9°.- (PROGRAMA INSTITUCIONAL DE GESTION DE RESIDUOS)**

Los establecimientos de salud, deben elaborar e implementar un programa institucional de gestión de residuos, con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase o subclase de residuos, desde su origen hasta el almacenamiento final y el operador externo desde que salgan del establecimiento, según las Normas Bolivianas NB 69001 – 69007 y las Normas del Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEN) y el presente reglamento.

#### **ARTICULO 10°.- (DIFUSIÓN EN EL PERSONAL)**

Todo personal de un establecimiento de salud deberá de forma obligatoria, conocer el programa institucional de gestión de residuos, además deberá recibir capacitación y actualización permanente sobre el manejo de residuos y guardar los principios de medicina preventiva y bioseguridad. El Establecimiento de Salud que cuente con una empresa privada de limpieza deberá contar con personal capacitado en normas de



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Bioseguridad y Residuos Sólidos Hospitalarios, certificados por la unidad competente del gobierno departamental el centro de capacitación u otra institución acreditada.

### **ARTICULO 11°.- (MECANISMOS PARA REDUCIR RIESGOS)**

Los establecimientos de salud, en su programa de gestión, deberán establecer sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo en la generación y manejo de residuos bio-infecciosos y peligrosos; Así mismo, con sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase o subclase de residuos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

### **ARTICULO 12°.- (INCENTIVOS Y/O COMPENSACIONES)**

El Gobierno Municipal establecerá incentivos y/o compensaciones, mediante ordenanza municipal, para aquellos establecimientos de salud que establezcan procedimientos que reduzcan el riesgo en el manejo de residuos bio-infecciosos, patógenos o peligrosos y que permitan el manejo y tratamiento adecuado de los residuos, los que deben estar insertos en los programas de gestión de residuos.

### **ARTICULO 13°.- (PLAN DE CONTINGENCIAS)**

En caso de accidentes en el programa de residuos de los establecimientos de salud, estos deberán considerar un plan de contingencias que cuente con partida presupuestaria diferente al de la gestión para efectos de prevenir o actuar en caso de presentarse accidentes en el establecimiento de salud. Tales como derrames y/o dispersión de residuos.

## **TITULO IV**

### **DE LOS NIVELES DE CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **CAPITULO I DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

### **ARTÍCULO 14°.- (CLASIFICACION)**

Para efectos del presente reglamento los residuos sólidos, producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

#### **CLASE A: RESIDUOS BIO-INFECCIOSOS O PATOGENOS**

Son residuos que se encuentran contaminados con agentes infecciosos o patógenos, contienen concentraciones importantes de microorganismos o toxinas potencialmente peligrosas para las personas que entren en contacto con ellos. Incluye las siguientes sub-clases.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

**A.1.- RESIDUOS BIOLÓGICOS DE LABORATORIOS:** Compuestos por cultivos inóculos, medios de cultivos inoculados provenientes de laboratorios clínicos o de investigación, vacunas vencidas o inutilizadas, placas de frotis, cajas petri y todos los residuos para manipular, mezclar o inocular microorganismos, filtros de gases aspirados de áreas contaminadas por agentes infecciosos y cualquier residuo líquido ó sólido contaminado por estos materiales.

**A.2.- RESIDUOS DE SANGRE Y HEMODERIVADOS:** Comprenden la sangre, suero, plasma, y otros hemocomponentes, provenientes de establecimientos de salud, gabinetes de transfusión, bancos de sangre, bolsas de sangre y equipos de transfusión con plazos de validez vencidos y muestras de sangre con serología positiva.

**A.3.- RESIDUOS ANATÓMICOS:** Comprende a tejidos, órganos, fetos, placentas, piezas anatómicas, sangre y otros líquidos resultantes de curaciones, cirugías, autopsias y necropsias.

**A.4.- RESIDUOS CORTOPUNTANTES:** Compuesto por agujas y jeringas, hojas de bisturí y de afeitar, ampollas de vidrio, pipetas, catéteres con agujas, aguja de sutura, vidrios quebrados o materiales que se quiebran fácilmente que han estado en contacto con agentes infecciosos o con residuos anatómicos, sangre y/o hemocomponentes.

**A.5.- RESTOS Y ANIMALES MUERTOS CONTAMINADOS:** Se consideran a cadáveres o partes de animales expuestos o no a microorganismos patógenos o a residuos contaminados, son considerados como portadores reales o potenciales de enfermedades infectocontagiosas, pueden provenir de laboratorios de investigación y/o experimentación (biológica, farmacéutica u otros), de clínicas veterinarias, bioterios, zoológicos, criaderos, etc.

**A.6.- RESIDUOS CONTAMINADOS:** Se consideran a residuos contaminados a los siguientes:

Materiales descartables y similares destinados a la asistencia a pacientes con enfermedades infectocontagiosas como agujas, jeringas, algodón, gasas, compresas, torundas, vendas, apósitos, tubos catéteres y guantes. Toda ropa de cama, mandiles, equipos de diálisis utilizado con paciente infecto contagioso.

Todo objeto descartable contaminado con sangre, fluidos y secreciones, residuos alimenticios de pacientes infectocontagiosos, papel higiénico, productos sanitarios, saliva, esputo y otros materiales contaminados por estos residuos.

### CLASE B: RESIDUOS ESPECIALES

Son residuos que provienen de farmacias, droguerías, gabinetes de radiología, centros de medicina nuclear, imagenología (rayos X, ecografías, tomografía, resonancia y similares), laboratorios, como también se originan en actividades industriales comerciales, domésticas, etc. Tienen propiedades físico químicas corrosivas, explosivas, inflamables, radiactivas, reactivas, tóxicas y son las siguientes sub categorías:



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

**B.1.- RESIDUOS RADIATIVOS.-** Es considerado cualquier material que contiene ó esta contaminado por radio nucleótidos en concentraciones o niveles de radiactividad mayores a las cantidades establecida por el Instituto Boliviana de Ciencia y Tecnología Nuclear (IBTEM), que no puedan ser revalorizadas. Habitualmente provienen de laboratorios de análisis químicos, de servicios de medicina nuclear, oncológica y radiología.

**B.2.- RESIDUOS DE FÁRMACOS:** Comprenden los medicamentos vencidos, no utilizados o de experimentación, que se encuentren en estado sólido, líquido o pastoso y en cualquier forma de presentación (frascos, cajas, píldoras, grageas, pastas, etc.)

**B.3.- RESIDUOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS:** Comprenden a sustancias, reactivos o materiales contaminados por materiales tóxicos, corrosivos, inflamables, explosivos, reactivos, genotóxicos y mutagénicos, como pilas o baterías, termómetros de mercurio, placas radiográficas, etc.

### **CLASE C: RESIDUOS COMUNES**

Estos residuos no tienen ninguna de las características de los residuos bio infecciosos o peligrosos considerados en la categoría anterior, por lo que no presentan riesgos adicionales en su manejo. En sus características son similares a residuos domésticos y los asimilables a esta categoría.

Provienen de las oficinas administrativas, cocina, cafetería, garaje, espacios abiertos y jardines de los establecimientos de salud.

## **TITULO V**

### **DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **CAPITULO I**

#### **SELECCIÓN EN ORIGEN**

#### **ARTÍCULO 15°.- (SELECCION)**

Toda persona que genere residuos, dentro de un establecimiento de salud, deberá ejecutar la fase de selección en origen y no mezclar los residuos en el mismo lugar en que se originaron; debiéndolos depositar selectivamente en diferentes recipientes de acuerdo a la clase o sub-clase que pertenecen dichos residuos.

#### **ARTÍCULO 16°.- (RECIPIENTES)**

Todos los ambientes de un establecimiento de salud, donde se generen los residuos, deberán contar con "recipientes y/o contenedores" adecuados para recolectar selectivamente las diferentes clases de residuos, los que serán de colores diferentes y deberá tener el logotipo y nombre de la clase de residuos a la cual están destinados.



# Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

## CAPITULO II DE LOS RECIPIENTES Y SU ETIQUETADO

### ARTÍCULO 17º.- (CARACTERISTICAS)

Los recipientes y/o contenedores podrán ser "permanentes o reutilizables", deberán tener las siguientes características: material sólido, resistente, lavable e impermeable, superficie interna lisa, con tapa, color asignado, logotipo y nombre de la clase o subclase de residuo a la cual esta destinado, además no podrá ser trasladado de su lugar de ubicación, excepto para la limpieza y desinfección.

### ARTÍCULO 18º.- (REQUISITOS)

Los recipientes o contenedores deberán contar en su interior con una bolsa plástica descartable para recibir los residuos, al momento de retirar la bolsa con residuos se deberá instalar una nueva. Además, de lo que indiquen otras disposiciones legales vigentes (de acuerdo al artículo 3), deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Resistencia mecánica del material: Ser lo suficientemente resistente para la clase y cantidad de residuos a los que están destinados a resistir el manipuleo durante la recolección, transporte y vertido. En todos los casos, los materiales serán opacos para impedir distinguir el contenido.

b) Capacidad y espesor: La capacidad máxima de las bolsas de almacenamiento inicial será de 30 litros, con un espesor mínimo de 35 micras (0,035mm.), la capacidad máxima de las bolsas de almacenamiento secundario y/o final será de 100 litros, con un espesor mínimo de 60 micras (0,06mm.)

En casos especiales se usaran bolsas de un espesor de 120 micras (0,12mm.)

c) Color: El color de las bolsas deberá ser el correspondiente a la clase o subclase de residuos que contengan:

- El color ROJO, para residuos bio - infecciosos o patógenos. (Clases A-1, A-2, A-4, A-6)
- El color AMARILLO, para residuos infecciosos. (clases A-3 y A-5)
- El color AZUL, para residuos peligrosos y/o especiales.
- El color NEGRO, para residuos comunes, domésticos y asimilables.

De acuerdo a NB. 69001 – 69007.

Cuando no se disponga de bolsas de color señalado, se deberá colocar una etiqueta que señale la clase de residuo ó subclase de residuos que contienen.

d) Etiqueta y/o logotipo: Podrá ser impreso o etiquetado, será fijado en la bolsa de acuerdo a la clase o subclase de residuos de la que se trate. Cuando el color de la bolsa o envase no corresponda con lo indicado en la etiqueta, se tomará en cuenta el logotipo de la bolsa correspondiente.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTICULO 19°.- (CERRADO DE ENVASES)**

Las bolsas o envases estarán abiertos únicamente durante el almacenamiento inicial, al retirarlas serán cerradas y se mantendrán en esta condición durante las siguientes fases del proceso, como lo indica la Norma Boliviana 69001.

### **CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO**

### **ARTÍCULO 20°.- (NIVELES)**

El almacenamiento temporal de residuos dentro un establecimiento de salud, puede realizarse en uno, dos o tres niveles, de acuerdo al tamaño y complejidad del mismo.

a) **Almacenamiento inicial:** Es el almacenamiento que se realiza en el mismo lugar donde se origina el residuo, se debe contar con un recipiente para recibir cada clase o subclase de residuos. Las bolsas colectoras deben estar dentro del recipiente con tapa, al abandonar este sitio las bolsas deben estar cerradas y etiquetadas. En este lugar y bajo esta forma se inicia el proceso de manejo de cada clase de residuo es decir "no mezclar o seleccionar en origen".

b) **Almacenamiento intermedio:** Son pequeños centros de acopio temporal de envases de residuos (bolsas y otros) solo existirán en grandes establecimientos de salud, donde estarán estratégicamente distribuidos en cada área de servicio, en cada bloque o piso de acuerdo al plan de gestión.

c) **Almacenamiento final:** Todo establecimiento de salud deberá contar con un lugar exclusivo y accesible para hacer posible la recolección diferenciada por parte del operador externo, debe tener una capacidad de por lo menos tres veces el volumen de generación de residuos en el establecimiento de salud, iluminación y ventilación adecuada provisto de una fuente de agua a presión donde se realice el lavado y la desinfección correspondiente y por lo tanto un sistema de drenaje apropiado. Debe ser cercada y restringida al personal de servicio pero de fácil acceso al servicio de recolección y transporte externo de residuos, de acuerdo a lo establecido en la Norma Boliviana. NB- 69001 – 69007.

**ARTICULO 21°.- (RESPONSABLE DEL ALMACENAMIENTO FINAL)** El Establecimiento de salud deberá designar personal responsable, permanente, capacitado y supervisado de manera continua por el subcomité de bioseguridad, para la recepción de los diferentes tipos de residuos, así como la entrega al operador externo.

### **ARTÍCULO 22°.- (DE LAS OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ALMACENAMIENTO FINAL)**



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

Este personal tiene la responsabilidad de:

a) Llevar un registro diario con copias de la recepción de los diferentes servicios del centro de salud y entrega al operador externo.

b) Se consignará: el origen, peso y estado de las bolsas o envases de los residuos y la bioseguridad del personal que lo transporta.

c) Tiene la potestad de rechazar las bolsas o envases que no cumplan con las especificaciones establecidas en el presente reglamento, remitiendo un informe a la máxima autoridad del establecimiento de salud con fines de establecer responsabilidades y sanciones de acuerdo al presente reglamento.

d) Realizar la limpieza, desinfección diaria y el mantenimiento de los carros de transporte intermedio además la limpieza y desinfección del almacenamiento final.

e) Debe enviar un informe diario al sub-comité de Bioseguridad y Residuos Sólidos.

f) Notificar inmediatamente al sub-comité de Bioseguridad y Residuos Sólidos, en caso del no recojo del operador externo.

### **ARTICULO 23°.- (CONDICIONES DE SEGURIDAD)**

Los lugares de almacenamiento intermedio o final de residuos peligrosos (clase B2) y bio infecciosos (clase A), deben estar dentro los predios del establecimiento generador, separados de los ambientes de pacientes de las áreas de visitas (sitios de reunión de esparcimiento, etc.) de las oficinas y áreas de servicios (cocina, comedor, instalaciones sanitarias, talleres y lavanderías). Además deben tener mínimamente las siguientes condiciones especiales de seguridad:

a) Ubicación en lugares que reduzcan los riesgos ante emisiones, fugas e incendios.

b) Señalización con carteles u otros medios que evidencien la peligrosidad y las restricciones que se deben guardar en este lugar.

c) Pisos impermeables y sistema de canaletas y fosas para contención de derrames y evitar que los residuos líquidos fluyan al exterior.

d) Espacios necesarios para el acceso del personal de seguridad y sus equipos para atender una situación de emergencia.

e) De acuerdo al volumen, naturaleza de los residuos, contar con mecanismos y sistemas para la detección rápida de derrames, fugas e incendios.

### **ARTÍCULO 24°.- (PERMANENCIA)**

El almacenamiento de residuos en el establecimiento de salud es temporal y limitado, la duración varía según la clase de residuos:



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

**CLASE A:** Bio-infecciosos: No deben permanecer más de 12 horas desde su generación hasta su tratamiento interno y 24 horas hasta su entrega al servicio de recolección y transporte externo de residuos.

Los residuos de clase B (peligrosos): En caso de que los residuos tengan características de corrosividad, explosividad, inflamabilidad, y toxicidad el recojo deberá ser dentro de las 24 horas. De acuerdo a la norma IBTEN, NB – 758 y la NB 6900...

**SUB CLASE B2.-** Farmacéuticos: Cada establecimiento determinará la duración del almacenamiento según las características y cantidad de cada subclase de residuo que genere.

**CLASE C.-** Comunes: No debe exceder las 24 horas desde su generación hasta la entrega al servicio de recolección y transporte externo de residuos para los grandes generadores.

### CAPITULO IV DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE INTERNO

#### **ARTICULO 25°.- (RECOLECCION Y TRANSPORTE)**

Los residuos de las clases A y B2, podrán ser recolectados y transportados en forma manual o mecánica al lugar establecido para su tratamiento primario de acuerdo al tamaño del establecimiento de salud, según NB – 69004.

#### **ARTÍCULO 26°.- (VERIFICACION)**

El personal del servicio encargado y capacitado para la recolección y transporte interno de los residuos debe verificar "in situ" que todos los residuos provenientes del almacenamiento inicial estén debidamente clasificados, identificados y herméticamente cerrados bajo NB – 69004. En caso de no cumplir lo anterior, el personal encargado de la recolección deberá realizar el informe respectivo para sancionar a las personas correspondientes y corregir las deficiencias.

#### **ARITCULO 27°.- (RUTAS Y FRECUENCIAS)**

Todos los establecimientos de salud que realizan transporte interno de residuos, deben establecer las rutas, horarios y frecuencias de la recolección selectiva de los residuos que se generen en sus instalaciones, estableciendo que sean diferentes a las de transporte de alimentos y de otras actividades sensibles para evitar el contacto con pacientes y visitas. Esta información debe ser de conocimiento de todo el personal del establecimiento de salud y de los visitantes, estipulado en el programa institucional.

#### **ARTICULO 28°.- (NEGACION DE RECOLECCION DE ALGUNOS RESIDUOS)**

Los operadores del servicio de recolección de residuos pueden negarse a recibir residuos de restos anatómicos y de animales muertos, si no se han realizado mínimamente las medidas de precaución señaladas.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 29º.- (PLAN DE HIGIENE)**

Todos los establecimientos de salud públicos, privados y de la seguridad social, en todas sus categorías establecidas en el glosario número 23, deben contar obligatoriamente con su Plan de Higiene y Seguridad Ocupacional (Higiene y Bioseguridad) del establecimiento, debidamente aprobado por el Comité residuos Sólidos y Bioseguridad de cada establecimiento de Salud.

## **CAPITULO V TRATAMIENTO INTERNO**

### **ARTÍCULO 30º.- (TRATAMIENTO PRIMARIO)**

Los establecimientos de salud deben realizar un tratamiento primario de los residuos bio-infecciosos (clase A) dentro de sus dependencias, tan pronto sea su generación y tan cerca de la fuente como sea posible. El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos bio-infecciosos (clase A) estos no deben salir del establecimiento de salud sin haber pasado alguno de los siguientes tratamientos: Esterilización, desinfección química, horno de pasterización, autoclave u otro procedimiento semejante.

### **ARTICULO 31º.- (PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS DE BIOSEGURIDAD)**

En caso de no realizar ninguno de los tratamientos señalados en el artículo anterior, el establecimiento de salud deberá establecer procedimientos complementarios de bioseguridad que serán descritos en su programa de gestión de residuos que se presentara a la Unidad Ambiental del Municipio, en base al presente reglamento.

### **ARTICULO 32º.- (IDENTIFICACION DE RESIDUOS BIO-INFECIOSOS)**

Los restos anatómicos y animales muertos o sus partes (clase A-5) deberán tener tratamiento primario, químico, envasar los restos en una bolsa de polietileno con capacidad, micronaje y resistencia mecánica adecuado al tamaño y peso de los residuos, estas bolsas deben ser de color amarillo.

### **ARTICULO 33º.- (PROGRAMA DE MONITOREO)**

Cualquiera que sea el método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de su funcionamiento, por el sub comité de residuos sólidos hospitalarios.

## **TITULO VI**

### **DE LA GESTION DE RESIDUOS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**

#### **CAPITULO I**

### **DE LOS OPERADORES DE RESIDUOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD**



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTICULO 34°.- (Del servicio)**

Los servicios de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos generados en establecimientos de salud, consiste en las operaciones a efectuar en el marco de las normas, procedimientos, actividades y responsabilidades que establece el presente reglamento, respecto al manejo, en cuanto a su recolección, tratamiento, transporte y disposición final, todo en el marco de la Norma Boliviana de residuos sólidos generados en establecimientos de salud NB 69001 – 69007.

### **ARTICULO 35°.- (DE LOS GENERADORES)**

Todo establecimiento de salud debe solicitar el servicio de recolección de sus residuos sólidos generados por sus actividades ante el ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos.

## **CAPITULO II DE LA RECOLECCIÓN**

### **ARTICULO 36°.- (DESIGNACION DEL OPERADOR EXTERNO)**

El Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en el área de su jurisdicción, designará al operador mediante concesión y/o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por la ley, él o los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de cada clase de residuos de establecimientos de salud a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin, de acuerdo al artículo 33 del Reglamento General de Residuos Sólidos de la Ley 1333.

### **ARTÍCULO 37°.- (LICENCIA AMBIENTAL)**

Toda persona, natural o jurídica, pública o privada puede realizar actividades con residuos, fuera de los establecimientos de salud, debiendo contar con carácter previo y obligatorio para este efecto con la Licencia Ambiental (ficha o manifiesto ambiental) correspondiente y la autorización del ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos.

Además de la certificación de todo el personal en bioseguridad y gestión de residuos sólidos generados en establecimientos de salud, otorgados por el Centro Piloto de Capacitación Integral, acreditado por Autoridad de Salud de la Prefectura del Departamento y el ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 38°.- (RESPONSABILIDAD DEL MANEJO)**

El operador externo asume la responsabilidad técnica y jurídica del manejo de los residuos desde el momento y lugar en que recibe los residuos de parte del establecimiento de salud. En caso que se compruebe que la clasificación, envasado y etiquetado de los residuos sólidos, no cumplan los requisitos de la NB 69003-Almacenamiento al momento de recibir los residuos, el operador procederá con el recojo de los mismos previa comunicación al establecimiento y al ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos, para proceder con la sanción respectiva.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### ARTÍCULO 39º.- (PERSONAL DE RECOLECCION)

El operador deberá contar con un equipo de recolectores por unidad constituido como mínimo por el conductor y una persona de apoyo; con el objeto de verificar que la recolección y transporte de los residuos se realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Este personal deberá estar capacitado en el manejo de residuos sólidos generados en establecimientos de salud. Cumpliendo con la NB 69004 – Recolección externa.

### ARTÍCULO 40º.- (RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR)

El conductor del vehículo es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los residuos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en el presente reglamento. El conductor deberá hacer firmar la hoja de control, con el detalle de los residuos recogidos (cantidad, tipo, hora, fecha y observaciones) al encargado del depósito en el establecimiento de salud.

### ARTICULO 41º.- (De las categorías)

El cobro del servicio del recojo de los residuos sólidos de los establecimientos de salud públicos y privados, estarán regidos bajo la siguiente categoría:

Categoría	Clase A	Sub- Clase B2
I Pequeño generador	Menor a 5 Kg./día	Menor a 10 Kg. cada 30 días
II Mediano generador	De 5 a 20 Kg./día	
III Gran generador	Mayor a 20 Kg./día	Mayor 20 Kg./30 días

### ARTÍCULO 42º (DE LAS TASAS O TARIFAS)

El ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos propondrá las tarifas y el Concejo Municipal homologará las tarifas.

### ARTÍCULO 43º.- (DIAS Y HORARIOS DE RECOLECCION)

El operador de la recolección y transporte, en coordinación con los establecimientos de salud y el ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos, establecerán los días y horarios de recolección de cada categoría de residuo.

### ARTÍCULO 44º.- (SEÑALIZACION DEL ALMACENAMIENTO)

El establecimiento de salud debe colocar en el sitio destinado a la recolección de los residuos (almacenamiento final), avisos indicando los días y horarios de recolección de cada clase de residuos. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada clase de residuo.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 45°.- (CLASE DE RESIDUOS QUE SE RECOLECTARAN)**

Solo se recolectarán los residuos: bio-infecciosos, especiales (clase A y B2), debidamente clasificados, envasados, identificados, o etiquetados y almacenados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Los residuos clase C se recolectarán con el servicio de recolección de residuos domiciliarios, sin embargo la recolección deberá realizarse dentro del recinto hospitalario.

### **ARTÍCULO 46°.- (PROHIBICION DE RECOLECTAR RESIDUOS CLASE A y B2)**

Los operadores de limpieza pública y recolección de residuos domiciliarios (Clase C), informarán a su personal la prohibición de recolectar residuos bio-infecciosos o peligrosos (clases A y B2) de los establecimientos de salud.

### **ARTÍCULO 47°.- (PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE ALIMENTOS)**

Todo personal encargado de la recolección de residuos no consumirá ningún tipo de alimentos, bebidas, ni podrá fumar durante la recolección y transporte de los residuos de los establecimientos de salud mientras dure la operación de recolección, transporte y disposición final.

## **CAPITULO III DEL TRANSPORTE EXTERNO**

### **ARTÍCULO 48°.- (RESPONSABLE DEL TRANSPORTE)**

El conductor del vehículo es el responsable para que el transporte de los residuos se realice de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 49°.- (CONDICIONES DE CARGA)**

La operación de carga debe realizarse de forma fácil y en condiciones de seguridad para el personal. Durante las operaciones de carga y transporte no debe producirse la rotura de bolsas o envases de los residuos. De acuerdo a la NB-69004 – Recolección.

### **ARTÍCULO 50°.- (CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS CLASE A y B2)**

Los vehículos públicos o privados autorizados por el ente municipal fiscalizador, especializado para el transporte de residuos sólidos Clases A y B2 deben tener las siguientes características:

- a) Ser de uso exclusivo para estas categorías de residuos, estas características deben estar expresamente detalladas en la ficha ambiental del operador del servicio.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

- b) Los vehículos de transporte de los residuos deben ser cerrados, tener doble piso para evacuar las aguas producto de la limpieza y contar con carrocerías para sujetar los contenedores NB – 69004, Recolección Externa, Vehículos inciso 4.2.3.
- c) Deben cumplir con las condiciones que impone la legislación ambiental en materia de ruido, emisión de gases y otros.
- d) Deben contar con un sistema que permita identificar, a través de carteles, el tipo de residuo que transportan. Para los carteles debe considerarse la NB-69004 – Recolección externa.
- e) Una vez completada la ruta, el vehículo debe ser limpiado y desinfectado en un lugar de tratamiento o disposición (NB -69004 Recolección externa - Residuos 4.2.1. inciso c). Todos los residuos resultantes del proceso se deben disponer de acuerdo a norma.
- f) Contar con mantenimiento mecánico que garantice el funcionamiento adecuado.

### **ARTÍCULO 51º.- (CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS CLASE B1)**

Los vehículos públicos o privados autorizados por el ente municipal fiscalizador especializado para el transporte de residuos sólidos Clases B1 deben cumplir con lo indicado en las normas del IBTEN (Instituto Boliviano de Ciencia y Tecnología Nuclear).

### **ARTÍCULO 52º.- (HORARIOS, RUTAS Y PARADAS)**

Todo conductor, bajo responsabilidad debe transportar los residuos de acuerdo a los horarios, rutas y paradas establecidas, debiendo realizarse sin interferencia. Cualquier modificación sobre la misma debe ser comunicada al ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 53º.- (RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR)**

El conductor por ninguna causa justificada podrá abandonar el vehículo, ni entregar, recibir o depositar los residuos a persona o lugar distinto a los que han sido especificados.

### **ARTÍCULO 54º.- (OPERADORES AUTORIZADOS)**

Ninguna persona natural o jurídica, podrá dedicarse a la recolección, tratamiento, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos de los establecimientos de salud, sin la autorización del ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos, cualquiera sea su naturaleza. El infractor será pasible de responsabilidad.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 55°.- (DE LA LIBRE TRANSITABILIDAD)**

De acuerdo al **artículo 7 inciso G** de la Constitución Política del Estado, el Código Penal Art. 208 y 214, que garantiza la libre transitabilidad de los ciudadanos, ninguna persona, agrupación física o jurídica podrá bloquear la transitabilidad y acceso a las áreas de tratamiento y disposición final de residuos a los vehículos de transporte de residuos sólidos hospitalarios. El o los infractores serán pasibles a las sanciones indicadas en el ordenamiento jurídico.

## **CAPÍTULO IV DEL TRATAMIENTO EXTERNO**

### **ARTÍCULO 56°.- (LICENCIA AMBIENTAL)**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de residuos podrá realizar el tratamiento de residuos de establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con la licencia ambiental, cumplimiento del presente reglamento y otros instrumentos conexos y complementarios aplicables.

### **ARTÍCULO 57°.- (CESION DE DERECHOS A TERCEROS)**

Los generadores (establecimientos de salud) o propietarios y/o administradores de las plantas de tratamiento (Municipio) podrán ceder sus derechos a terceras personas para fines de tratamiento y/o aprovechamiento, mediante resolución especial del municipio.

### **ARTÍCULO 58°.- (RESIDUOS CLASE A)**

Los residuos bio - infecciosos (clase A) que no han tenido tratamiento en el establecimiento de salud, deben recibir obligatoriamente un tratamiento antes de su disposición final para minimizar los riesgos a la salud o al medio ambiente.

**ARTÍCULO 59°.- (RESIDUOS RADIOACTIVOS).**-Los residuos radiactivos clase B1, según sus características, deben ser sometidos a tratamientos específicos antes de ser confinados en rellenos de seguridad de acuerdo a las normas del IBTEN.

### **ARTÍCULO 60°.- (TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS)**

Los tratamientos se definirán en función al tipo de radiación, periodo de vida media, estado físico, energía, actividad, etc., los desechos con actividad media o alta, deberán ser acondicionados en depósitos de decaimiento, hasta que su actividad radiactiva se encuentre dentro de los límites permitidos para su eliminación de acuerdo a normas del IBTEN.

### **ARTÍCULO 61°.- (RIESGOS)**

El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los residuos clases A y B2, para su confinamiento y disposición final.



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

## CAPITULO V DE LA DISPOSICIÓN FINAL

### **ARTÍCULO 62°.- (UBICACIÓN)**

Los centros públicos y privados de tratamiento y/o disposición final de cualquier tipo de residuo, deberán ubicarse en lugares apropiados autorizados por el Gobierno Municipal, de acuerdo a normas técnicas que cumplan con la Ley de Medio Ambiente y su reglamento y normas vigentes bajo contrato especial con el ente fiscalizador municipal especializado en la gestión de residuos sólidos.

### **ARTÍCULO 63°.- (AUTORIZACION)**

Todo depósito o relleno sanitario privado o público, no autorizado por el Municipio será considerado clandestino e inmediatamente clausurado sin perjuicio de las sanciones económicas y responsabilidad administrativa, penal y/o civil que procedan.

### **ARTÍCULO 64°.- (TRATAMIENTO RESIDUOS CLASE A)**

Los residuos Biológicos (Clase A), que solo han ó no tenido un tratamiento para eliminar los riesgos patogénicos, deben ser sometidos a un tratamiento ya sea por esterilización a vapor, microondas, cremación y desinfección química, para su recepción y disposición final.

### **ARTÍCULO 65°.- (DISPOSICIÓN FINAL, PARTES y/o ANIMALES MUERTOS)**

Los animales muertos y sus partes (Clase A5), que sólo han tenido un tratamiento primario (químico), serán depositados en celdas constituidas especialmente para esta finalidad y operadas con métodos y procedimientos específicos según la Norma Boliviana 69006.

## CAPÍTULO VI PLAN DE CONTINGENCIAS

### **ARTÍCULO 66°.- (CONTINGENCIAS)**

Él o los operadores encargados de la recolección, transporte y tratamiento y disposición final de residuos sólidos, deberán contar con un plan de contingencias para las tres etapas mencionadas, dicho plan deberá estar incluido en el contrato realizado con el ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos y el operador.

## CAPÍTULO VII COSTO Y RECAUDACIONES

### **ARTÍCULO 67°.- (COBRO)**

El gobierno municipal a través de la entidad creada para la fiscalización de la gestión de residuos sólidos, es el responsable del cobro de tasas a los generadores de residuos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y cobertura conveniente.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 68°.- (PAGO ESPECIAL)**

El establecimiento de salud mediante pago especial para este servicio, delega su responsabilidad del recojo, transporte, tratamiento y disposición final de sus residuos a la entidad autorizada por el Gobierno Municipal.

### **ARTÍCULO 69°.- (TARIFAS DESTINADAS A PROGRAMAS DE EDUCACION)**

Las tarifas destinadas a la generación de Residuos Hospitalarios de Establecimientos de Salud (RES), deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su autosostenibilidad, autonomía y descentralización. Del mínimo del 50% del 2% del cobro del servicio, debe estar destinado a la capacitación integral y al desarrollo de programas de educación formal e informal de los temas de gestión de RES. La ejecución de estos programas deberá coordinarse con el ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos.

## **CAPITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES**

### **ARTÍCULO 70°.- (RESPONSABILIDAD)**

Sin perjuicio de autorizaciones, aprobaciones o habilitaciones que pueda tener el establecimiento de salud, a través de su representante legal, es responsable por los daños que el manejo de los residuos pueda causar a la salud de las personas, animales o al medio ambiente dentro del establecimiento y áreas adyacentes. Su responsabilidad es por acción, omisión o negligencia de los deberes que le corresponden o por no guardar el principio de precaución en el manejo de sus residuos. Esta responsabilidad se transfiere a los operadores externos, una vez que los residuos hayan salido del establecimiento de salud.

Los establecimientos de salud deben velar por el correcto tratamiento de los residuos generados, minimizando los riesgos de contaminación.

### **ARTÍCULO 71°.- (OBLIGATORIEDAD)**

Las empresas, cooperativas y cualquier institución pública o privada que realice actividades relacionadas con el manejo de residuos, dentro o fuera de establecimientos de salud públicos o privados, están obligados a cumplir con lo estipulado en el presente Reglamento, las Normas Bolivianas y la Ley 1333.

### **ARTÍCULO 72°.- (RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL)**

El representante legal es el responsable de la gestión de los residuos dentro de los establecimientos de salud a su cargo y el representante legal del operador externo, es el responsable de los residuos fuera del establecimiento de Salud.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 73°.- (CAPACITACION Y EVALUACION)**

El representante legal y/o propietario, tiene la obligación de capacitar y evaluar a todo su personal (nuevo, eventual y permanente) sobre sus funciones y los procedimientos que deben seguir en relación al manejo de los residuos, de igual forma, tiene la obligación de implementar un sistema de información con avisos, paneles, cartillas, etc. Para el personal de servicios externos o visitantes.

### **ARTÍCULO 74°.- (AGRAVANTES)**

El desconocimiento de normas y procedimientos vigentes en el manejo de los residuos, en ningún caso será un atenuante sino será considerado como un agravante.

### **ARTÍCULO 75°.- (MEDIOS Y HERRAMIENTAS)**

El representante legal de un establecimiento de salud y el operador debe dotar a su personal de servicio, los medios y/o herramientas adecuadas para la manipulación y manejo de residuos y equipos de protección personal específico; además, debe dotar la infraestructura para la higiene personal y el aseo de equipos y herramientas de trabajo.

### **ARTÍCULO 76°.- (CONTROL MEDICO PERIODICO)**

Todo el personal que interviene en el manejo de residuos del establecimiento de salud y el operador externo, deben tener un control médico periódico completo y recibir obligatoriamente vacunas contra Hepatitis B y Tétanos, Rayos X y Laboratorio Completo, cada seis meses, de las enfermedades infecto contagiosas según normas médicas establecidas.

### **ARTÍCULO 77°.- (PROCEDIMIENTO DE MANEJO)**

Todo el personal del establecimiento de salud y del operador externo, que intervienen en el manejo de residuos, tienen la obligación de cumplir las normas y procedimientos establecidos para cada fase de manejo y para cada tipo de residuo.

### **ARTÍCULO 78°.- (TRATAMIENTO INTERNO)**

Los establecimientos de salud, están obligados a dar un tratamiento primario interno antes de su almacenamiento final a los residuos sub clase A-4 y A-1.

### **ARTÍCULO 79°.- (CONOCIMIENTO DE FUNCIONES)**

El representante legal de un establecimiento de salud, tiene la obligación de hacer conocer en forma escrita y documentada de sus funciones a los operadores de residuos, los procedimientos y métodos que debe cumplir en el manejo de los residuos y el personal tiene la obligación de cumplir éstos y de acatar toda información que presente en paneles, afiches, avisos, etc. no pudiendo argüir desconocimiento de los mismos.

### **ARTÍCULO 80°.- (RESPONSABILIDAD DE LA GESTION)**

El establecimiento de salud generador de residuos es responsable de la gestión (recolección, tratamiento, almacenamiento y transporte) hasta su entrega a la empresa operadora. Los que causen daños ambientales, como consecuencia de una inadecuada gestión de residuos, serán responsables en función de sus características de acuerdo a lo



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

estipulado en Norma Boliviana Residuos Sólidos Generados en Establecimientos de Salud y al Reglamento General de Residuos Sólidos de la Ley 13 33.

## **ARTÍCULO 81°.- (PAGO DE TARIFA DE ASEO)**

Es obligación de todo representante legal realizar el pago de la tarifa de aseo por el servicio de gestión que recibe de la operadora.

## **ARTÍCULO 82°.- (CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS)**

Todo el personal (profesionales, técnicos, auxiliares y de apoyo) están obligados a clasificar los residuos y depositarlos en los recipientes específicos.

## **ARTÍCULO 83°.- (RESPONSABILIDAD DEL MANTENIMIENTO)**

El personal de limpieza es responsable del mantenimiento de los carros transportadores en buenas condiciones de funcionamiento, de la limpieza y desinfección diaria de los mismos y del depósito final interno.

## **ARTÍCULO 84°.- (CLASIFICACION PARA DISPOSICION FINAL)**

Todo establecimiento de salud tiene la obligación de poner a disposición del Operador autorizado por el Gobierno Municipal sus residuos debidamente clasificados, embalados, identificados ó etiquetados y en adecuadas condiciones de almacenamiento para el transporte y disposición final.

## **ARTÍCULO 85°.- (TRANSFERENCIA DE RESIDUOS CLASE A)**

Los residuos clase A, deberán ser transferidos en su totalidad a centros de tratamiento o de disposición final, dentro de 24 horas como máximo y en horario de operación.

## **ARTÍCULO 86°.- (OBLIGACIONES DEL PERSONAL)**

El personal de los establecimientos de salud y del operador están obligados a guardar los principios de salud ocupacional, el medio ambiente y bioseguridad.

## **ARTÍCULO 87°.- (INGRESO DE AUTORIDADES SIN PREVIO AVISO)**

Los responsables de establecimientos de salud y del operador, deben permitir el ingreso de autoridades nacionales, departamentales, municipales del área de salud y personal autorizado sin previo aviso para observar el manejo de los residuos en la gestión de separación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final. Así como inspeccionar y obtener muestras de cualquier desecho, de aguas subterráneas o superficiales de lixiviados, cenizas y de cualquier otro material que pueda haber sido afectado o que haya entrado en contacto con la basura doméstica.

## **ARTÍCULO 88°.- (MANUAL DEL PLAN DE GESTION)**

Todo establecimiento de salud, público o privado, está obligado a elaborar un manual del plan de gestión de residuos.



## Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

### **ARTÍCULO 89°.- (SEGURIDAD INDUSTRIAL)**

El operador cumplirá las normas de seguridad industrial y ocupacional, además de todas las normativas específicas aplicables al caso, para garantizar, que el personal que efectuó las actividades, no sea vulnerable a sus efectos.

### **ARTÍCULO 90°.- (SUJECIÓN A NORMAS TÉCNICAS Y REGULATORIAS)**

Los Establecimientos de salud en el servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Almacenamiento Final, se sujetarán a las normas Técnicas aplicables al caso, en especial de las especificadas por las Normas Bolivianas NB 69001 – 69007, y las contenidas en el presente reglamento.

Los operadores privados del Servicio de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final, se sujetarán a las Normas Técnicas antes indicadas, a las Normas Regulatorias que emita el sistema de Regulación y Supervisión Municipal.

## **TITULO VII DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

### **CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES**

### **ARTÍCULO 91°.- (DE LAS PROHIBICIONES)**

Están terminantemente prohibidos:

- a) Mezclar residuos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.
- b) Quemar, incinerar residuos de establecimientos hospitalarios al margen de la Norma Boliviana NB 69005.
- c) El almacenamiento de residuos a cielo abierto o sin protección a la intemperie.
- d) La salida del establecimiento de salud de residuos bio - infecciosos (sub-clase A1 y A4) sin ningún tratamiento.
- e) Que el personal no capacitado por el establecimiento de salud realice actividades de manejo de residuos.
- f) Realizar actividades de manejo de residuos de establecimientos de salud sin autorización expresa del ente Municipal Fiscalizador designado por el Gobierno Municipal.
- g) Contratar personas naturales o colectivas para realizar los servicios de manejo de Residuos Hospitalarios, que no estén debidamente capacitados y certificados por el ente municipal correspondiente.
- h) El almacenamiento de residuos en las estaciones de transferencia, depósito final en los establecimientos de salud por periodo mayor a los autorizados para cada residuo.
- i) Todo acto que dificulte o impida al operador la recolección de los residuos del sitio de almacenamiento final del establecimiento de salud.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

- j) Instalar recipientes o basureros, debidamente identificados, permanentes o reutilizables, sin estar recubiertos por una bolsa plástica que deberá ser desechada con su contenido.
- k) Recolectar y transportar simultáneamente residuos de distintas clases, en el mismo recipiente y reciclaje.
- l) Recolectar residuos bio - infecciosos y peligrosos (clase A y B2), que no estén envasados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.
- m) Alterar las condiciones de envasado, identificación, etiquetado de las bolsas o residuos.
- n) Cambiar rutas y horarios de recolección y transporte sin previa autorización.
- o) Recolectar residuos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fugas de su contenido.
- p) Recolectar envases que no identifiquen la clase de residuos que contienen. La identificación es por el color del envase, el logotipo o la etiqueta. En caso de no existir envases en el mercado, el centro de salud coordinará con el operador y el ente fiscalizador, la forma de recolección y embalaje.
- q) Los residuos radiactivos (Clase B1), pasar por estaciones de transferencias, de acuerdo a las normas IBTEN.
- r) Arrojar o abandonar residuos hospitalarios, en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- s) Reutilizar residuos hospitalarios infecciosos clase A y B2.
- t) Reutilizar bolsas plásticas y otros envases que hayan entrado en contacto directo e indirecto con los residuos hospitalarios de la clase A.
- u) El uso de ductos internos para la evacuación interna de residuos clase A y B2.
- v) Operar un sistema de tratamiento de residuos sólidos, que ocasione contaminación ambiental o riesgos para la salud de los operadores y comunidad.
- w) Durante el transporte alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de residuos así como el de mezclar distintas categorías de residuos.
- x) Las subclases B2 (Fármacos vencidos, deteriorados, obsoletos y los residuales de medicinas y fármacos utilizados en los establecimientos de salud y almacenes generales de las instituciones, productos de importación, productos rechazados, devueltos, retirados y vencidos), no deben permanecer más del establecido según el artículo 26, del presente reglamento.
- y) Comercializar y reciclar residuos hospitalarios clase A y B2.
- z) Acceso de personal no autorizado a la unidad de almacenamiento final en el establecimiento de salud, sin los medios de seguridad, protección y permiso correspondientes.
- aa) Impedir el ingreso al interior de los establecimientos de salud al personal de Servicio Departamental de Salud y al Gobierno Municipal de Salud para inspecciones in situ.



# Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

## CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

### **ARTÍCULO 92°.- (Clasificación)**

Las infracciones se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves, serán sancionadas: por la Unidad Ambiental del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra y cuando así lo amerite en coordinación con el Servicio Departamental de Salud SEDES, dentro de las competencias en la gestión intrahospitalaria y por el ente Municipal fiscalizador, desde el depósito final del establecimiento de Salud hasta la planta de tratamiento y disposición final, sin perjuicio de las sanciones por contravenciones a la Ordenanza Municipal y Normas Nacionales Vigentes.

### **ARTÍCULO 93°.- (Imputabilidad)**

Las infracciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento.

Se consideraran infracciones a los incisos del Artículo 91:

Infracciones leves:

: a), e), f), k), o), z).

Infracciones graves:

: c), d), h), j), l), m), n), p), q), w), x).

Infracciones muy graves:

: g), r), s), t), u), y), aa).

## CAPITULO III DE LAS SANCIONES

### **ARTÍCULO 94°.- (SANCIONES ADMINISTRATIVAS)**

El Gobierno Municipal en Coordinación con el Servicio Departamental de Salud cuando así amerite, promoverán las sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales, que hayan dado lugar a la infracción.

### **ARTÍCULO 95°.- (GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES)**

Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción de acuerdo a las condiciones ambientales del lugar donde se ubique la fuente la naturaleza y cantidad de los contaminados, los antecedentes del infractor, la reincidencia, y el monto del beneficio económico personal o el daño o perjuicio al ambiente, derivado del incumplimiento y obligaciones; se tomará en cuenta todos los atenuantes y agravantes para la sanción.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 96°.- (DE LAS CLAUSURAS)**

Cuando proceda a la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

### **ARTÍCULO 97°.- (INFRACCIONES GRAVES)**

La violación a las disposiciones nacionales, departamentales, municipales y de este reglamento que se realicen en casos de contingencia ambiental o en zonas declaradas como críticas serán sancionadas como infracciones graves.

### **ARTÍCULO 98°.- (CLASES DE SANCIONES)**

La aplicación de sanciones a las infracciones a que se refiere este capítulo será sancionada de la siguiente forma:

1.- Por infracciones leves: a), e), f), k), o) y z).

a) Le corresponderá una amonestación por escrito e indicando que tiene un plazo de 15 días y se determinara el periodo para que se tomen medidas correctivas por el manejo inadecuado de residuos de establecimientos de salud. Para aplicación de las medidas correctivas, cumplido el plazo se realizará una inspección para evaluar lo corregido.

b) Por no ejecutar las medidas correctivas, se aplicará una multa de 1000 bolivianos (Un mil bolivianos).

c) La reincidencia a la infracción se considera como grave y se aplicará una multa de 2000 bolivianos

2.- Por Infracciones graves: c), d), h), j), l), m), n), p), q), w) x).

a) Por primera vez, 1000 bolivianos.

b) Por Segunda vez 2000 bolivianos.

c) Por tercera vez la clausura temporal por 10 días del establecimiento de salud mas una multa de 4000 bolivianos (Cuatro mil bolivianos).

3.- Por infracciones muy graves: g), r), s), t), u), y), aa).

a) Por primera vez 2000 bolivianos.

b) Por segunda vez 4000 bolivianos.

c) Por tercera vez Clausura definitiva del establecimiento de salud.

Los montos establecidos en el presente reglamento serán susceptibles a ser revisados periódicamente.



## Concejo Municipal

*"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.*

### **ARTÍCULO 99°.- (SANCIONES)**

El ente municipal fiscalizador especializado en la gestión de residuos sólidos esta facultada para emitir boletas de sanción al operador externo las disposiciones del presente reglamento; en caso de rebeldía y negativa a pagar una multa, esta se hará efectiva mediante procedimiento coactivo, debiendo colaborar para este efecto las instancias municipales.

### **ARTÍCULO 100°.- (APLICACIÓN)**

Las Sanciones están establecidas en el presente reglamento tanto para los generadores de residuos como para la operadora autorizada serán impuestas sin perjuicio de aplicarse la tipificadas en la Ley 1333 de medio ambiente y decretos reglamentarios, decreto Ley N° 19172 de protección seguridad radiológica, Ley de Medicamentos N° 1337, Código de salud, código penal y otras disposiciones legales conexas.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO 101°.- (Vigencia)**

El presente reglamento municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación por parte del Gobierno Municipal. Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológicos infecciosos, deberán cumplir con la fase de manejo señalada en los artículos respectivos en un plazo no mayor a 90 días.

### **ARTÍCULO 102°.- (Presupuesto)**

El Ejecutivo Municipal, deberá incluir en sus planes de desarrollo municipal y su plan operativo anual el plan de gestión de residuos de establecimientos de salud, debiendo elaborar el presupuesto para fortalecer la sostenibilidad de dicho plan.

### **ARTICULO 103°.- (PLANTA DE TRATAMIENTO y TRANSPORTE)**

El Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 360 días calendario, queda en la potestad de coordinar y suscribir acuerdos o convenios con otras instituciones a nivel local, nacional e internacional del ramo, con el fin de financiar la construcción de la planta de tratamiento.